

ACUERDO No. 70-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis de la agenda aprobada: **Convenios. Subdivisión seis punto tres, denominado: “Modificación al Convenio de Prestación de Servicios Registrales CNR, antes con el banco Scotiabank de El Salvador, S.A. que cambió su denominación por Banco Cuscatlán SV, S.A.”;** de la sesión ordinaria número once, celebrada en forma virtual, a las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta al Consejo Directivo para su aprobación, la modificación al Convenio de Prestación de Servicios Registrales CNR-Banco Cuscatlán SV S.A. (antes Scotiabank El Salvador, S.A.) y Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.
- II. Que el 16 de marzo de 2020, Scotiabank El Salvador, S.A., ahora denominado Banco Cuscatlán SV, S.A., presentó nota dirigida a la Directora Ejecutiva del CNR, solicitando que se autorice la presentación de documentos para inscripción a favor del Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. en su célula registral.
- III. Que el 22 de septiembre de 2020, se recibió nota del Banco Cuscatlán SV, S.A. (antes denominado Scotiabank El Salvador, S.A.) solicitando la modificación del plazo del convenio, a fin de que este venza el 31 de diciembre de 2020 (el plazo finaliza el 30 del mes en curso).
- IV. Que del análisis de la solicitud presentada, se obtiene que: **1.** A la fecha, Banco Cuscatlán SV, S.A. y Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., se encuentran tramitando las autorizaciones regulatorias ante la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), a fin de fusionarse. **2.** Prueba de lo anterior es el acuerdo de fusión de ambos bancos, inscrito al número 23 del libro 4207 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que consta que el Consejo Directivo de la SSF autorizó la fusión de Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. como sociedad absorbente y Scotiabank El Salvador, S.A., ahora denominado Banco Cuscatlán SV, S.A., como sociedad absorbida. **3.** Considerando el trámite en referencia, es razonable el interés de Banco Cuscatlán SV, S.A., de pedir la autorización para presentar documentos de Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. en la célula registral de la cual es beneficiario, además, no existe impedimento legal para otorgar tal autorización. **4.** El convenio, en su cláusula octava permite la modificación de sus términos. **5.** Debido a que a la fecha, el trámite de fusión no se encuentra finalizado, de conformidad con el artículo 319 del Código de Comercio, ambas sociedades mantienen su personalidad jurídica, por lo que para viabilizar la modificación del convenio en los términos solicitados, deberán comparecer ambas instituciones a suscribir el documento de modificación. **6.** La modificación deberá hacerse al inciso segundo de su cláusula primera, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“El programa comprenderá los instrumentos que presenten Banco Cuscatlán SV, S.A. y Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. y aquellos que aun no siendo presentados por los Bancos, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad o de terceros, y que le sirvan de antecedente para la inscripción de derechos a su favor”.* **7.** Siendo de interés de las entidades en proceso se fusión, suscribir un convenio

marco con sus anexos de ejecución cuando la misma haya finalizado, es viable modificar el plazo del actual convenio para que venza el 31 de diciembre de 2020 y no el 30 de los corrientes, de manera que al vencimiento del plazo se negocie la suscripción de los nuevos convenios, de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Gestión de Convenios del CNR, recientemente aprobado por el Consejo Directivo.

En razón de lo expuesto, se pide al Consejo Directivo: **1.** Aprobar la modificación al Convenio de Prestación de Servicios Registrales celebrado entre el CNR y Banco Cuscatlán SV, S.A., (antes denominado Scotiabank El Salvador, S.A.). **2.** Autorizar a la Directora Ejecutiva para que suscriba el documento de modificación, en los términos siguientes: Modificase el inciso segundo de su cláusula primera "objeto", el que quedará redactado de la siguiente forma: *"El programa comprenderá los instrumentos que presenten Banco Cuscatlán SV, S.A. y Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. y aquellos que aun no siendo presentados por los Bancos, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad o de terceros, y que le sirvan de antecedente para la inscripción de derechos a su favor"*. **3.** Autorizar la modificación en cuanto al plazo del convenio vigente, en el sentido que su vencimiento será el 31 de diciembre de 2020.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 5 incisos 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo;

ACUERDA: I) Aprobar la modificación al Convenio de Prestación de Servicios Registrales celebrado entre el CNR y Banco Cuscatlán SV, S.A., (antes denominado Scotiabank El Salvador, S.A.) según se dijo. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que suscriba el documento de modificación, en los términos señalados. **III) Autorizar** la modificación en cuanto al plazo del convenio vigente, en el sentido que su vencimiento será el 31 de diciembre de 2020. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

